

## **CIRCULAR Nº 2/99 A LOS CRIADORES DE LA R.S.C.E.**

El 1 de enero de 2.000 entra en vigor la normativa para la identificación de todos los perros que se inscriban en el L.O.E. o en el Registro de Razas Caninas (R.R.C.).

Con objeto de facilitar a propietarios y criadores el cumplimiento de la normativa, se ha elaborado un calendario de implantación.

En el calendario que a continuación se detalla, merece resaltarse:

\* la obligatoriedad de la Notificación de Camada dentro de los 30 días siguientes desde la fecha de nacimiento de la misma.

\* Los padres deben ser identificados, previo a la Notificación de Camada.

\* Los cachorros deben estar identificados para poder ser inscritos en el L.O.E. o R.R.C.

### **CALENDARIO DE IMPLANTACION DE LA IDENTIFICACION OBLIGATORIA**

1.- Las razas españolas continuarán identificándose como se está realizando en la actualidad.

2.- Los Clubes que en la actualidad estén identificando a los ejemplares de la raza que representan, deberán antes del 15 de febrero de 2.000 sus procedimientos de identificación y la infraestructura con la que cuentan, así como solicitar la autorización de la R.S.C.E. para actuar como Club autorizado para la identificación. Los Clubes que sean autorizados enviarán a la R.S.C.E. la relación de perros identificados por el Club, antes del 31 de marzo de 2.000.

3.- Entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2.000, se abre un periodo voluntario de notificación de aquellos perros que estén identificados por cualquier procedimiento. Se deberá aportar copia del documento acreditativo de la identificación, incluyendo nombre del ejemplar en el L.O.E./R.R.C. y el número de inscripción en el L.O.E./R.R.C.

Los documentos que se aceptarán serán:

\* Fotocopia de la tarjeta del Club que acredite la identificación

\* Fotocopia del documento oficial de un colegio veterinario, comunidad autónoma o ayuntamiento, debidamente autenticado.

4.- A partir del 1 de mayo de 2.000 entrará en vigor plenamente la Normativa para la Identificación. Por tanto, para inscribir una camada, todos los cachorros de la camada y sus padres deben estar identificados por alguno de los sistemas que se especifican en la Normativa.

### **NORMATIVA DE IDENTIFICACION CANINA**

1. Todos los ejemplares de las camadas nacidas después de la entrada en vigor de este reglamento deben ser identificados, por los medios autorizados, antes de su inscripción en el Libro de Orígenes o en el Registro de Razas Caninas.

2. La Notificación de Camada a la R.S.C.E. se hará en el plazo improrrogable de 30 días desde la fecha de nacimiento.

3. Los progenitores de la camada notificada deben obligatoriamente estar identificados y su identificación registrada en los archivos de la R.S.C.E. Sin este requisito no será la Notificación de Camada.

4. A instancias de la R.S.C.E. o con su autorización, la propia R.S.C.E., los Clubes autorizados y las Sociedades Caninas Delegadas podrán supervisar las camadas notificadas, dentro de las 6 semanas siguientes a la fecha de nacimiento.

5. La R.S.C.E. informará a los Clubes de Raza autorizados de las camadas notificadas, haciendo constancia del número de la camada, número de cachorros notificados y nombre del criador.

6. Las claves de identificación podrán ser concedidas por la R.S.C.E., por los Clubes de Raza autorizados por la R.S.C.E. para ello y por las autoridades autonómicas o locales.

7. La R.S.C.E. suministrará al criador, en el momento de la Notificación de Camada, un impreso de control de identificación por cada cachorro notificado. Este impreso debidamente relleno, será reintegrado a la R.S.C.E. en el momento de la inscripción del ejemplar en el L.O.E.

8. Los ejemplares de Razas Españolas se identificarán de acuerdo a la normativa vigente de la R.S.C.E. para la "Inscripción de perros de razas españolas en L.O.E./R.R.C. tatuaje y confirmación".

9. Para los ejemplares de razas no españolas, el criador puede solicitar a la R.S.C.E. en el momento de la Notificación de Camada, las claves de identificación de tatuaje para todos los cachorros de la camada.

10. Los Clubes autorizados podrán hacer obligatoria la identificación a través del Club para los ejemplares cuyos criadores sean socios del Club, de acuerdo a la normativa del Club aprobada por la R.S.C.E.

11. La identificación de los ejemplares, realizada por autoridades autonómicas o locales, será notificada por el criador a la R.S.C.E. adjuntando fotocopia compulsada por la autoridad local que corresponda, del documento oficial, además del resto de requisitos. Si la clave utilizada en un ejemplar, y que no ha sido concedida por la R.S.C.E. o Club autorizado, coincidiera con alguna ya existente o con la estructura de codificación de la R.S.C.E. o club autorizado, la R.S.C.E. asignará una nueva clave para volver a identificar a dicho ejemplar.

12. Los sistemas válidos para la identificación son: el tatuaje y el transponder (microchip). El tatuaje se realizará mediante pinzas o dermógrafo en la cara interna de la oreja o en la cara interna del pliegue de la babilla, siendo de preferencia la oreja sobre la babilla y la derecha sobre la izquierda.

El transponder (microchip) debe estar dotado de un sistema antimigratorio, responder a lo establecido en la Norma ISO 11783 y deberá poder ser leído por un lector que se ajuste a la Norma ISO 11785. Se implantará subcutáneamente en el lado izquierdo del cuello o, en caso de que esto no fuera posible, entre las escápulas.

13. La solicitud de Inscripción de Camada (previamente notificada), deberá venir acompañada del impreso de control de notificación debidamente relleno, así como de la fotocopia referenciada en el artículo 11. Sin estos requisitos la camada no será inscrita.

14. Las solicitudes de inscripción de camada en el L.O.E./R.R.C., cuyos componentes no hayan sido inscritos antes de cumplir los 6 meses de edad, no serán tenidos en cuenta y por tanto no serán inscritos en el L.O.E./R.R.C.

15. Están autorizados a proceder a la identificación, por los sistemas que se les autorice:

a) Los veterinarios colaboradores, homologados por la R.S.C.E.

b) Las personas habilitadas por la R.S.C.E. o por los Clubes autorizados para el tatuaje de ejemplares.

16. Todo perro importado de otros países que solicite su inscripción en el L.O.E./R.R.C., deberá estar identificado por medio de alguno de los sistemas válidos descritos anteriormente. La identificación deberá haber sido llevada a cabo en el país de origen por la Sociedad reconocida por la F.C.I. o por algún veterinario, que expedirán un certificado en alguno de los idiomas oficiales de la F.C.I.

A la solicitud de Inscripción deberá adjuntarse el Certificado del país de origen y un Certificado expedido por alguna de las personas autorizadas en el punto 15 en el que autentique la identificación el ejemplar.

\* \* \*